SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica eficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leves, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuya conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE MALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion

nistracion Civil de donde procedan 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de

Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros o llmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad.

o Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 17 de Enero de 1868.

Gaceta del 15 de Enero de 1868 Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ÓRDEN.

Negociado 8.º

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de la duda suscitada acerca de si en los pueblos en que existen comisiones especiales para la evaluacion de la riqueza inmueble y repartimiento de la contribucion, creadas por el art. 47 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y por la ley de 25 de Junio de 1864, deben los propietarios acudir á los Ayuntamientos ó á las referidas comisiones para obtener las certificaciones de que trata el Real decreto de 25 de Octubre último:

Considerando que las citadas comisiones desempeñan todas las atribuciones que corresponden á los Ayuntamientos para la ejecucion de las indicadas operaciones de evaluacion y repartimiento; y de consiguiente obran en las oficinas de las mismas los amillaramientos y demás datos necesarios para expedir las certificaciones de que se ha hecho mérito:

Considerando que el exigirse la firma de los Regidores síndicos de los Ayuntamientos en dichos documentos ha sido con el fin de asegurar debidamente que el interesado que pretende

inscribir la posesion de los bienes paga la contribucion á título de dueño; nadellad es on roiretas end

La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver: soconom necent eup

1.º Que en los puebloos en que se hallen establecidas las referidaas comisiones especiales deben los propietarios acudir á las mismas para obtener las certificaciones de que trata el Real decreto de 25 de Octubre último. in crive sam dis brabanca . L

2.º Que las certificaciones mandadas expedir por dichas comisiones han de ser firmadas por sus Presidentes y Secretarios, y por los Regidores síndicos de los Ayuntamientos, si pertenecieran á ellas.

3.º Que si esto último no sucediere, deberá obtenerse la certificacion firmada por el Presidente y Secretario de la comision, y presentarse al Regidor síndico del Ayuntamiento á fin de que la autorice tambien con su firma como habrá de verificarlo, á no ser que le conste que el interesado no paga la contribucion á título de dueño.

Y 4.º Que los Secretarios de las referidas comisiones podrán exigir por las certificaciones los derechos señalados en el artículo 7.º del citado Real decreto de 25 de Octubre último.

Lo que de Real orden digo à V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1868.—Roncal:

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de Alicante, á instancia de D. Ramon de Campoamor, con objeto de alcanzar

los beneficios que dispensa la ley de 11 de Julio de 1866 sobre fomento de la poblacion rural, pera ocho caserías que el interesado tiene establecidas en su finca denominada dehesa de Campoamor, sita en el término de Orihuela:

Resultando de dicho expediente:

1.º Que á las ocho caserías se les ha demarcado por el perito designado al efecto el número de hectáreas que ha estimado convenientes dentro de las que la ley permite.

2.º Que la caseria á que han dado el nombre de la Gea ó Bojosa dista de la poblacion más inmediata cuatro kilómetros; siete las dos llamadas el Convento y la conocida con el nombre de Casa del Guarda; ocho las denominadas Guillermina y la Mincha, y nueve la que llaman la Glea.

Y 3.º Que el total de hectáreas utilizables que abraza la finca es el de 2.600, de los cuales 1.340 corresponden, con la proporcion debida, a las siete caserías antes indicadas, aplicandose las 1.260 restantes al establecimiento de una granja de extensos cultivos, para lo cual tiene construida el interesado otra casa, distante de la poblacion más inmediata seis kilómetros.

Resultando del propio expediente que D. Ramon de Campoamor habia solicitado en el mes de Junio de 1866 que se aplicasen los beneficios de la ley de 21 de Noviembre de 1855 á la nnca de que queda hecho mérito; y que apoyado despues en lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 11 de Julio de 1866, optó por los que esta dispensa, cumpliendo para ello con todas las formalidades que en la misma se imponen y el reglamento determina; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar que las ocho caserías que motivan dicho expediente tienen derecho al disfrute de los beneficios que concede la ley de l1 de Julio antes citada, en la proporcion que si-

gue: por 15 años la casería llamada Bojosa; por 20 las dos denominadas el Convento y la conocida con el nombre de Casa del Guarda; por 25 la Guillermina, la Mincha y la Glea, y por 20 años la granja destinada á extensos cultivos, que llaman Matamoros.

Lo que de Real órden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. 1. muchos años. Madrid 4 Enero de 1863. - Orovio.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Gaceta del 16 de Enero de 1868.

Ministerio de la Guerra.

REAL ÓRDEN.

Número 28.—Circular.

Excmo. Sr.: El considerable número de casos de viruela que se han presentado en algunos hospitales militares de la Península, y la frecuencia con que esto se repite, no han podido menos de llamar muy particularmente la atencion de la Reina (q. D. g.), que deseando remediar por cuantos medios sean posibles los males que causa esta epidemia en el ejército, ya precaviendo su desarrollo, ya evitando su propagacion en los puntos donde se presente, y despues de oido sobre el particular el dictámen del Director general de Sanidad militar, se ha servido resolver lo si-

1.º Todos los indivíduos de tropa que en lo sucesivo ingresen en los ejércitos de la Penínsnla y Ultramar, cualquiera que sea su procedencia, serán vacunados ó revacunados antes de empezar su instruccion, haciéndose constar la fecha en que esto tenga lugar en el papel de tiempo que obra en la libreta de cada uno, y cuidando por su parte los Jefes de los depósitos de bandera para Ultramar que no se embarque para aquellas provincias ningun indivíduo que no haya sido antes vacunado ó revacunado.

2.º Para la revacunacion se empleará el pús conservado en cristales procedente de la Sociedad Jeneriana de Lóndres, ó de donde sea mas conveniente; tambien el adquirido de brazo á brazo de soldados de reconocida salud y robustez, y aun de la vaca misma en aquellos puntos donde se pueda obtener con buenas condiciones.

3.º Cuando los medios á que se refiere el articulo precedente no sean bastante eficaces, el Jefe de Sanidad militar del respectivo distrito lo hará presente al Capitan general, quien reuniendo bajo su presidencia una junta de que formarán parte el Segundo Cabo, Intendente militar, Jefe de Sanidad militar, Jefe de Estado Mayor y los Jefes principales de los cuerpos á quienes se crea conveniente oir, acordará si se está en el caso de emplear vacuna procedente de niños de menor edad.

4.º Si el acuerdo fuese afirmativo, se hará un llamamiente ofreciendo una gratificacion á las mujeres que presenten sus hijos de la edad, robustez y salud conveniente, con vacuna en el período y condiciones que dén garantías para inocularla con éxito en los soldados.

5.º El importe de cada gratificacion será señalado por la Junta de que trata el art. 3.º, dando cuenta de ello á este Ministerio, y haciéndose el pago por la Administracion militar, prévia la correspondiente justificacion, con cargo al capítulo de Material de hospitales del presupuesto.

6.º Al recibo de esta sob rana disposicion, los Capitanes generales dispondrán se reuna la Junta á que se refiere el art 3.º, para acordar, segun el estado higiénico de cada localidad, la manera mas conveniente de continuar la vacunación y revacunación de los individuos que se hallan actualmente en las filas del ejército, dando cuenta del resultado á este Ministerio.

7.º Para evitar el contagio en los puntos en que se desarrolle la viruela, se cuidará de que en los hospitales militares las salas de variolosos se establezan con completo aislamiento; que todos los objetos de curacion, las camas, camillas y demás utensilio administrativo no se emplee en otras salas; que las ropas se laven y guarden con entera separacion, y que el personal sanitario y administrativo no alterne en servicio con el de otras enfermerías.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1868.—Valencia.

Sr....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

circular-núm. 5.970.

Las Direcciones generales del Tesoro y contabilidad de la Hacienda pública con fecha 13 del actual, me dicen lo siguiente:

«El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estas Direcciones generales, en 10 del actual, la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), desean lo que las Corporaciones y establecimientos civiles que no han recibido todavia las inscripciones que les corresponden por sus bienes enagenados no carezcan de los recursos necesarios para atender á sus obligaciones, se ha servido mandar se le satisfagan los intereses del segundo semestre del año último, bajo las bases y en la forma establecida por Real órden de 6 de Agosto de 1859.

De la de S. M. lo digo à V. E. para los efectos consiguientes. Lo que trasladan à V. S. estas Direcciones generales, para su complimiento, teniendo presente las prevenciones de la Real órden de 6 de Agosto que se cita, y es erando que del recibo de la presente circular se servirá V. S. dar aviso à la Direccion general del Tesoro.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial para que llegue à noticia de to los aquellos à quienes interese la preinserta Real orden.

Valladolid 18 de Enero de 1868.— Manuel Ur ña.

bre de Casa do to narda; ocho al denAINONIVORI LA GONESIAGO

CIRCULAR NUM. -5.969.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

«No siendo posible remitir por ahora las cédulas de vecin lad arregladas á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Octubre del año último, por no hallarse todavia concluida la impresion y sello, que estará terminada muy en breve; esta Direccion ha acorda lo que interin aquellos documentos no se hayan distribuido á todas las provincias del Reino, continúen habilitándose y expendiéndose como se efectúa des le 1.º de Agosto último á los precios que marca la referida Real órdea, las cédulas que existe en la actualidad. Y lo participo á V.S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva comunicar esta medida á los Alcaldes, Depositarios de fondos provinciales y Administracion de Hacienda, encareciéndoles la conveniencia de que limiten los pedidos de dichos efectos á lo puramente indispensable para el concurso de dos meses.»

Lo que he creido oportuno se inserte en el *Boletin oficial* para que llegue á noticia de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, en cumplimiento de cuanto se dispone en la preinserta órden.

Valladolid 18 de Enero de 1868.— Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

circular.—núm. 5.968.

Presupuestos.

Es considerable el número de pueblos que no han remitido aun los presupuestos adicionales, ni los documentos que acrediten no ser necesarios, à pesar de haberse recordado á los Senores Alcaldes este importante servicio con oportunas y estensas instrucciones por mis circulares insertas en los Boletines oficiales números 398 y 409, correspondientes á los dias 12 y 25 de Octubre último, previniéndoles que si para el dia 10 de Diciembre anterior no se hallaban en este Gobierno, se mandarían plantones á costa de los Alcaldes y Secretarios que fuesen morosos. Trascurrido con tan notable esceso el término señalado y vista la apatía de muchos municipios, les recuerdo por última vez este servicio y les exijo su exacto cumplimiento en el plazo de cinco dias, apercibidos que de no verificarlo dentro de él, mandaré, sin mas aviso ni consideracion, los plantones à recogerlos à costa del peculio de los respectivos Alcaldes y Secretarios. The des ab and

Valladolid 18 de Enero de 1868.— Manuel Ureña. Many A sol els societas

Relacion nominal de los pueblos de la provincia que no han remitido el presupuesto adicional ni documentos que acrediten ser innecesario.

Alaejos, restauto de un de contra de como de la como de como d

Barcial de la Loma.

Bolaños de Campos.

Bobadilla del Campo.

Brahojos de Medina.

Boecillo.

Bocos.

Barruelo. The condom A. V. is changed to Ciguñuela. Soul ab oronal ab A. Corcos. Ceinos.

Fontihoyuelo. do do rome da sú

Cuenca de Campos.
Campillo (El). Lob offoliamilla
Carpio.

Camporedondo.
Cogeces de Iscar.
Campaspero.
Cogeces del Monte.

Núm. 15 Fuente el Sol. Fuente Olmedo. Fompedraza. Fombellida. Gomeznarro. Hornillos. Iscar. Laguna de Duero. Lomoviejo. Montealegre. Mayorga. Melgar de Abajo. Matapozuelos. Megeces. Mojados. Nava del Rey. Olmos de Esgueva. Olmedo. Olivares de Duero. Pozuelo de la Orden. Puente Duero. Parrilla (La). emain el el soldong sameb Pedrajas de San Esteban. Portillo y su Arrabal. Pozaldez. of gososile and Pobladura de Sotiedra. Sessola selas l Robladillo. Renedo. DOGO ASSMING San Cebrian de Mazote. Siete Iglesias. San Martin de Valvení. Saelices. Santervás de Campos. Serradal sel stangus us v (.g. (l.p) San Miguel del Arroyo. A manailmos San Pablo de la Moraleja. Santibañez de Valcorba. San Llorente. San Pelayo. Tamariz. Traspinedo. Traspinedo. Traspinedo. Tudela de Duero. Deb oinsteinil Torrefombellida. Torre de Peñafiel. Torrecilla de la Abadesa. Torrecilla de la Torre. Torrelobaton. Ilmo. Sr.: En vista del ex; año ur U Valdenebro. eb ovitem nos obimismi

Torrecilla de la Abadesa.
Torrecilla de la Torre.
Torrelobaton.
Urueña,
Valdenebro. el ovidem nos objustant
Valverde de Campos.
Villaesper.
Villaesper.
Villamurici de Campos.
Villamurici de Campos.
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva de S. Mancio.
Villanueva de los Infantes.
Villabañez
Villabañez
Villabañez
Villabañez
Villabañez
Villabanez de Campos.
Villabañez

Viana de Cega. Vine mitrager y Valdearcos. Se seniodo set no merco Villavieja. Est a sobre la mandiamentalisme sol Villasexmir. Megas pragasopan Valladolid: dest ad est esp es senoio Zaratan.

Villanueva de las Torres.

Ventosa de la Cuesta. 1990 aphroibut

ma de los Regidores sin.(al) azraZ. Ayuntamientos en dichos documentos ha sido con el fin.de a egurar debida

MCD 2022

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento. — Ferro-carriles.

PERCERA SECCION.

INTENDENCIA MILITAR
DE CASTILLA LA VIÈTA.

Hace saber: Que en la Gaceta de Ma-

ce mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, cuyo acto deberá

Id. 15: insértese, Ureña.

DE CASTILLA LA VIEIA.

El latendente de Division y del distri o

de proposicion y pliego de condiciones

La Inspeccion administrativa y mercantil del ferro-carril del Norte, me remite con fecha 4 del actual el signiente cartel-anuncio de la tarifa especial série N. Y., número 8, aprobada por la Superioridad para el trasporte de vinos y aguardientes entre dicha linea y la de Isabel II.

drid del dia 11 del presente mes, Kimexarara a de atraca una continua del columna 2. Examesarara a del continua del columna 2. Examesarara a del continua del columna 2. Examesarara a del continua del columna de

TARIFA ESPECIAL SÉRIE N. Y., NUI 8.

neral de A hainistracion militar, (nodelo

de proposicion y pliego de condiciones

1.º de Enero de 1868.

próximo venidero de 1868 à 1809, se | nes duplicadas de ellas en la Secretaria

Pequeña velocidad.

THE CONTRACTOR OF CONCENTRACTOR OF THE CONTRACTOR OF THE CONTRACTO	id, for insertese, orena.	para commutar en subusta publicat elen	Intendencias militares de los distritos de
naturaleza de las mercancias.	THE THE PERSON OF THE PERSON O	STACIONES as servici Servici STACIONES STACIONES STACIONES I de la company de la compa	Calaluna, Granada v este de Castilla la Vieja, req.oiper¶lo à lo prevenido en el Resortemòlix 1000. Il prevenido en el Resortemòlix 1000. Il prevenido el Resortemolis de la
VINOS. eb lanoionilizado den mainuy A SUTBARRICAS O TONELES.	De MONTES Onstrito de Valladolid. E Anno de Valladolid. DE Anno de Valladolid.	Calicia, Aragon, Granada, obenessy v Provincias Vascongadas v este de Cestala vieja cas arreglo. acimrau Dalo	redia. O 19 posicio es arre Anlas a formu 32:00 fle se inserta à c736 nuacion. del mism annois. La 66.40 que lessen tonar parle en la 36.88 pueden noudir 66. Secretaria de esta Intendencia donde se balla
Embalajes vacios de retorno. Embalajes vacios de retorno.	El dia 26 del corrienter y hora de las 12 de la madara, tendrà lucar la 4 " y última subasta del fruto de piña procedente del ginar unavio Villandeva, propio de la comunidad de Iscar, bajo	1. A STATE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF T	de ma06:68 el pliege de co306 iones el. pedazo 06.68 manta que ha de servir de tipo. 06.68 Valladelid 16 de Enero de 1868 Ignacio Guyon.

en la subasta pued. (CONDICIONES de Santa de esta intendencia, donde se hasimas, no admitiéndose postura que no de esta intendencia, donde se ha-

Esta tarifa ha sido hecha por las Compañías con la expresa condicion de que serán exoneradas de los plazos reglamentarios de expedicion y trasportes, los cuales podrán exceder en 5 dias mas, sin que por este hecho se encuentren obligadas á in lemnizacion alguna.

2. La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de las dos Compañías en todo lo que no sea contrario

à las disposiciones que preceden. no en el Soletta oficial de la provincia, en

plazuela de la Fuente Dorada, entre la

Imprenta de Rafaet Garzo Otero & bijes

Retorno de envases vacíos.

Las corambres ó pellejos se tasarán á razon de 2 reales por expedicion, y las pipas ó barriles á razon de 4 reales pieza por todo el trayecto comprendido entre la Estación remitente y la de Miranda.

Para tener derecho á esta tasa, los remitentes, al hacer la expedicion en Miranda, pedirán el Boletin, valedero por tres meses, que deben presentar á la Estacion remitente del retorno.

AVISO IMPORTANTE.

Los precios de la presente tarifa no serán aplicados sino cuando el remitente lo pida expresamente en la declaración de expedicion. A falta de esta peticion prévia, las expediciones serán tasadas de derecho á los precios y condiciones de las tarifas generales de las dos Compañías.

olls using abstall diamate no of Conforme. P. Et Inspector Jefe, El Inspector 2.º, Antonio Pinazo.

y simultáneamente en la referida Direc | prosente en la carcel de esto Juzgado à

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 129 del Reglamento

para la ejecucion de la ley, sobre policia de ferro-carriles.

Valladolid 11 de Enero de 1868.

Manuel Ureña.

Ingenioro Jefe: P. A. D., Mannels Rico antes las señas.

idem in institese, Leena.

Solis Liebana — Por mandado de S. S. Ramon Rodríguez.

Idem 17: lasértese Hrena

dario que se inserta a continuacion l mismo anuncio. Las personas que deseen tomar partela subasta pueden acudir à la Secre-

TERCERA SECCION.

Núm. 5.916.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO

DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar de Division y del distrito de Castilla la Vieja

Hace saber: Que en la Gaceta de Madrid del dia 11 del presente mes, número 11, plana 11, columna 2.ª, se halla inserto un anuncio de la Direccion general de Administracion militar, modelo de proposicion y pliego de condiciones para contratar en subasta pública catorce mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, cuyo acto deberá tener lugar simultáneamente el dia 10 de Febrero próximo á la una de la tarde en la referida Direcion general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluna, Granada y este de Castilla la Vieja, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario que se inserta á continuacion del mismo anuncio.

Lás personas que deseen tomar parte en la subasta pueden acudir á la Secretaria de esta Intendencia donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones el pedazo de manta que ha de servir de tipo.

Valladolid 15 de Enero de 1868.— Ignacio Guyon.

Id. 15: insértese, Ureña.

Núm. 5,961.

DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente de Division y del distri o de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que en la Gaceta de Madrid del dia 10 del presente mes, número 10, plana 10 columna 2.ª se halla inserto un anuncio de la Direccion general de Administracion militar, modelo de proposicion y pliego de condiciones para contratar en subasta pública, veinte mil metros de lana para construir gergones con destino á la cama del sol lado, cuyo acto deberá tener lugar et dia 12 de Febrero próximo á la una de la tardo y simultáneamente en la referida Direccion general y en las Intendencias milita res de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Navarra y Provincias Vascongadas y este de Castilla la Vieja con arreglo à lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario que se inserta a continuacion del mismo anuncio.

Las personas que deseen tomar parte la subasta pueden acudir á la Secre-

taría de esta Intendencia, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y el pedazo de lona que ha de servir de tipo.

Valladolid 15 de Enero de 1868.— Ignacio Guyon.

Idem 17: Insértese, Ureña.

Núm. 5.962.

- herro-carriles.

INTENDENCIA MILITAR.

DEL DISTRITO

DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente de Division y del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que en la Gaceta de Madrid del dia 12 del presente mes, número 12, plana 9 columna 1.ª se halla inserto un anuncio de la Direccion general de Administracion militar, modelo de proposicion y pliego de condiciones para contratar en subasta pública cien mil metros de lienzo para construir sábanas con destino al servicio de utensilio cuvo acto deberá tener lugar el dia 11 de Febrero próximo á la una de la tarde v simultáneamente en la referida Direccion general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Navarra y Provincias Vascongadas y este de Castilla la Vieja con arreglo à lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 9 de Junio siguiente mediante proposiciones arregladas al formulario que se inserta á continuacion del mismo anuncio.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta pueden acudir á la Secretaría de esta Intendencia, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y el pedazo de lienzo que ha de servir de tipo.

Valladolid 16 de Enero de 1868.— Ignacio Guyon.

Idem 17: Insértese, Ureña.

Núm. 5.963.

Don Rafael Solis Liébana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo à José Otero Rodriguez, natural de Astorga, vecino que ha sido en esta villa, soltero, de oficio panadero, y Benigno Izquierdo Zapatero, natural de esta villa, soltero, bracero del campo, para que en el término de treinta dias, se presente en la cárcel de este Juzgado á sufrir la prision sustitutoria que en equivalencia de las multas, les ha sido impuesta por consecuencia de la causa de lesiones mútuas, apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Medina del Campo trece de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Rafael Solis Liébana.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

Idem 17: Insértese, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 5.953.

Ayuntamiento constitucional de Gaton de Campos.

Para que la Junta perícial de este pueblo proceda á la rectificacion del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico próximo venidero de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los terratenientes y colonos presenten sus relaciones juradas en el preciso término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia que de no realizarlo, les parará el perjuicio que haya lngar.

Gaton de Campos 13 de Enero de 1868.—El Alcalde, Zacarias Villada. —El Secretario, Cándido Caballero.

Id. 16: Insértese, Urena.

Núm. 5.971.

DE MONTES

Distrito de Valladolid.

Anuncio.

El dia 26 del corriente y hora de las 12 de la mañana, tendrá lugar la 4.ª y última subasta del fruto de piña procedente del pinar titulado Villanueva, propio de la comunidad de Iscar, bajo el nuevo tipo do 370 escudos 500 milésimas, no admitiéndose postura que no cubra la tasacion, y asistiendo al acto un empleado del ramo.

Valladolid 17 de Enero de 1868,—El Ingeniero Jefe: P. A. D., Manuel Rico y Gil.

Idem 17.—Insértese: Ureña.

Núm. 5.972.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito de Valladolid.

Anuncio.

El dia 2 de Febrero próximo y hora de las 12 de la mañana, tendrá lugar la 4.ª y última subasta en Medina del Campo, de seiscientos pinos señalados al efecto en el monte titulado pinar alto, bajo el nuevo tipo de 637 escudos 800 milésimas, no admitiéndose postura que no cubra la tasacion, y asistiendo al acto un empleado del ramo.

Valladolid 17 de Enero de 1868.—El Ingeniero Jefe: P. A. D., Manuel Rico y Gil.

ldem 17: Insértese, Ureña.

Núm. 5.948.

Ayuntamiento constitucional de Ceinos de Campos.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda á la formacion del apéndice que sirve de base á la derrama de la contribucion territorial de la misma, en el año económico de 1868 á 1869, se hece preciso que todos los contribuyentes á la misma que havan tenido alteraciones en su riqueza, presenten relaciones duplicadas de ellas en la Secretaría de este Ayuntamtento, en el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo expresado, sufrirá las penas establecidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y no serán oidos de agravios.

Ceinos de Campos 14 de Enero de 1868.—El Alcalde, Isidro Ramos Dominguez —Por acuerdo de la Junta, Isidro Dominguez y Sanchez, Secretario.

Idem 16: Insértese, Ureña.

de las mercancias.

Núm. 5.954.

Ayuntamiento constitucional de Cervillego de la Cruz.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda á la formacion del amillaramiento que servirá de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los hacen lados forasteros y vecinos de este pueblo que posean fincas rústicas, urbanas y pecuarias, presenten relaciones duplicadas de ellas en la Secretaria de esta Municipalidad en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo designado sufrirán los perjuicios que las leyes del ramo designan.

Cervillego 14 de Enero de 1868. = El Presidente, Julian Gil. — Francisco Gil, Secretario.

Idem 16: Insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

HALLAZGO.

En la mañana del 15 del actual se han encontrado unas llaves pequeñas, atadas con una cinta ó trencilla, en la plazuela de la Fuente Dorada, entre la calle de Teresa Gil y la de la Libertad.

Seran entregadas á la persona que las reclame, por D. Teodoro Elias Huart, Director de la Fabrica del Gas, dando antes las señas,

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijes Calle de la Victoria, 24.